SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero de 2024.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 193

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante:	*BANCO DE BOGOTÁ S.A.*
Demandado:	*Henry Ardila Molina*
Radicación:	*76-122-40-89-001-2015-00071-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y su solicitud de oficiar a la EPS del ejecutado, a fin de conocer información que permita determinar los datos de su empleador, con el propósito de solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante, de ella se corrió traslado a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, sin que la parte ejecutada formulara objeción alguna relativa al estado de la cuenta.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación en comento se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

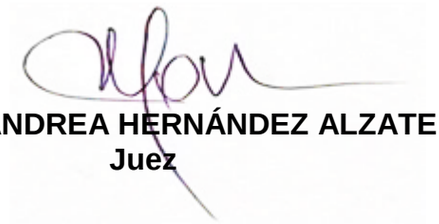

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 007
Del Auto anterior **193** de fecha **febrero 14-24**
Hoy, **febrero 15-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

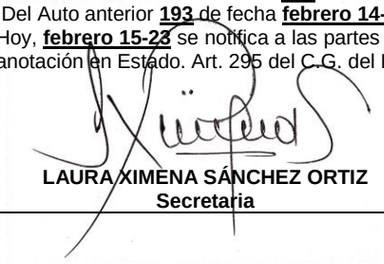

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria